



LA INFRASCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, **CERTIFICA**: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CUARENTA Y CINCO/DOS MIL ONCE-CE-CDAG (45/2011-CE-CDAG) DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, EL QUE LITERALMENTE DICE:-

## **"ACUERDO NÚMERO 045/2011-CE-CDAG**

**EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA  
CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

### **CONSIDERANDO**

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

### **CONSIDERANDO**

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

### **CONSIDERANDO**

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en el numeral diez (10), Punto Cuarto: Informe de Secretaría General del Acta número cincuenta y uno/dos mil once-CE-CDAG (51/2011-CE-CDAG) de fecha dieciocho de julio de dos mil once, aprobar los Estatutos presentados por la Asociación Nacional de Hockey de Guatemala, y emitir el Acuerdo correspondiente.

### **POR TANTO:**

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88 literal e), 95 literal c), d), o) y p), 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar los siguientes:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA  
NACIONAL DE HOCKEY DE GUATEMALA**



## **TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**Artículo 1.** Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la práctica del deporte de hockey en el territorio de la República de Guatemala y reunirlos bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas, conforme la ley.

Para efectos de estos estatutos, se define y debe entenderse la palabra "Hockey" como el deporte jugado entre dos equipos cuyo objetivo consiste en introducir en la portería contraria una pelota, impulsada por un bastón curvo en su parte inferior, en el que sus practicantes se movilizan en una superficie rectangular, sin utilizar ninguna clase de patines, y que es gobernado y regulado a nivel mundial por la Federación Internacional de Hockey (FIH, por sus siglas en francés), lo que incluye a las disciplinas de hockey sobre pasto y hockey de sala.

Por lo tanto, para efectos de estos estatutos, la definición del párrafo anterior no comprende al deporte de hockey sobre ruedas (gobernado a nivel mundial por la Federación Internacional de Deportes sobre Ruedas o FIRS, por sus siglas en francés, y a nivel nacional por la Federación Nacional de Patinaje sobre Ruedas de Guatemala), ni al deporte de hockey sobre hielo (gobernado a nivel mundial por la Federación Internacional de Hockey sobre Hielo o IIHF, por sus siglas en inglés), ni a sus respectivas disciplinas.

**Artículo 2.** La Asociación Deportiva Nacional de Hockey de Guatemala es la entidad rectora y autoridad máxima de su deporte, con personalidad jurídica y patrimonio propios, la que tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede en la ciudad de Guatemala. Su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto setenta y seis guión noventa y siete del Congreso de la República y sus reformas), sus disposiciones reglamentarias, los presentes estatutos y los acuerdos emanados de sus órganos competentes.

## **TÍTULO II GENERALIDADES, OBJETIVOS E INTEGRACION**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES Y OBJETIVOS**

**Artículo 3.** La denominación de la Asociación Deportiva Nacional de Hockey de Guatemala en los presentes estatutos será simplemente "La Asociación". Asimismo, podrá identificarse con las abreviaturas y siglas que determine su Asamblea General.

La Asamblea General de "La Asociación" determinará el emblema que utilizará; así como cualquier otro signo distintivo para la misma, los cuales serán su propiedad intelectual, de acuerdo a la ley de la materia.



**Artículo 4.** "La Asociación" es una entidad civil, no lucrativa, deportiva, apolítica y laica; por lo que en su seno no se permitirá ninguna discriminación por razón de raza, género, religión, nacimiento, posición económica social y cualesquiera otras.

**Artículo 5.** "La Asociación" deberá estar afiliada únicamente a la federación internacional que gobierne el hockey, en sus disciplinas sobre pasto y de sala, y que esté reconocida como tal por el Comité Olímpico Internacional y la entidad Sport Accord (antes conocida como "Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales" o "AGFIS", por sus siglas en francés). Asimismo, podrá afiliarse a las instituciones o entidades nacionales, regionales e internacionales que considere conveniente, sin contravenir lo anterior.

"La Asociación" exclusivamente deberá estar y permanecer afiliada a la Federación Internacional de Hockey, en tanto con ello cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, y a la Federación Panamericana de Hockey (PAHF, por sus siglas en inglés), como la federación continental reconocida por ésta.

En consecuencia, "La Asociación" nunca podrá estar afiliada simultáneamente a la Federación Internacional de Deportes sobre Ruedas (FIRS) ni a la Federación Internacional de Hockey sobre Hielo (IIHF) ni a otras, so pena de perder su reconocimiento y afiliación a la Federación Internacional de Hockey (FIH), a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (C.D.A.G.) y al Comité Olímpico Guatemalteco (C.O.G.).

**Artículo 6.** "La Asociación" participará como entidad rectora del hockey dentro del deporte nacional y en armonía con las competencias legales de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (C.D.A.G.) y el Comité Olímpico Guatemalteco (C.O.G.).

**Artículo 7.** "La Asociación" tiene los fines siguientes:

- 1) Ser, con exclusividad, la entidad gobernante para el hockey, en sus disciplinas sobre pasto y de sala, tanto masculino como femenino, en la República de Guatemala.
- 2) Gobernar, controlar, fomentar, desarrollar, organizar, supervisar, fiscalizar y reglamentar el hockey, en todas sus disciplinas, pruebas, categorías y ramas, para lo cual promoverá la formación del mayor número de deportistas, entrenadores, jueces y árbitros; así como, directivos y personal técnico y administrativo.
- 3) La integración de las entidades deportivas como medio para lograr la salud de la población, la confianza, el desarrollo de las aptitudes personales, el aplomo en la decisión, la conducta ética, el orgullo nacional, el trabajo en equipo y la responsabilidad colectivos.
- 4) Estimular a las Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales; así como a los deportistas para que cumplan con los requerimientos emitidos por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.
- 5) Dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción.
- 6) Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido.



- 7) Organizar o avalar la celebración de competencias a nivel municipal, departamental y nacional, en todas sus categorías, incluyendo las del deporte escolar, en coordinación con las autoridades competentes; así como promover la participación del hockey nacional en las competencias organizadas, avaladas o auspiciadas por el Comité Olímpico Internacional, la Federación Internacional de Hockey y la Federación Panamericana de Hockey.
- 8) Velar porque el deporte de hockey se practique conforme las reglas internacionales, reconocidas por "La Asociación".
- 9) Ejercer la representación del deporte de hockey, tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países.
- 10) Proteger a sus afiliados, respetándolos y haciendo que se respeten y cumplan sus derechos y garantías.
- 11) Llevar estadísticas y establecer registros técnicos y científicos ordenados de deportistas, equipos, clubes, ligas y asociaciones deportivas departamentales y municipales, que contengan y reflejen el historial completo de su progreso y desenvolvimiento, con el fin de determinar el potencial nacional, seleccionar y promover a los deportistas destacados e impulsar la superación del hockey sobre guatemalteco.
- 12) Promover la representación efectiva de la mujer, por medio de su participación en sus órganos directivos, a nivel nacional, departamental y municipal, respetando los requerimientos mínimos de la Federación Internacional de Hockey (F.I.H.).
- 13) Propiciar la práctica del hockey por parte de las personas con discapacidad, bajo las modalidades deportivas internacionalmente aceptadas.
- 14) Fomentar la honradez y el juego limpio en la práctica del deporte.
- 15) Establecer los procedimientos y controles necesarios para evitar y sancionar el dopaje y el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud, de acuerdo con las leyes nacionales, convenios internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, la Carta Olímpica y demás disposiciones emanadas de los organismos deportivos internacionales competentes y la Federación Internacional de Hockey (F.I.H.), para lo cual:
  - a) "La Asociación" tendrá autorizado exigir a los deportistas federados, someterse a controles de dopaje fuera de las competencias, enviando los informes que requiera la Federación Internacional Hockey (F.I.H.).
  - b) "La Asociación" puede durante la realización de sus Campeonatos Nacionales y/o similares, efectuar controles de dopaje, cuando así lo considere necesario y según los procedimientos establecidos e internacionalmente aceptados.
  - c) "La Asociación" autoriza a la Federación Internacional Hockey (F.I.H.) para efectuar controles fuera de las competencias, incluyendo las llamadas "pruebas sorpresa" a aquellos deportistas afiliados y activos, que considere necesario evaluar y que participen de las pruebas nacionales e internacionales.

## **CAPÍTULO II**

### **INTEGRACIÓN**



**Artículo 8.** "La Asociación" se encuentra integrada por:

- a) Asociaciones Deportivas Departamentales;
- b) Asociaciones Deportivas Municipales;
- c) Ligas;
- d) Clubes y equipos; y
- e) Deportistas.

Los anteriores integrantes tienen carácter de organismos afiliados, salvo los indicados en la literal e).

### **TÍTULO III**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS AFILIADOS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 9.** Son derechos de los organismos afiliados:

- a) Incorporarse a "La Asociación" o al organismo afiliado correspondiente, según la ley y estos Estatutos;
- b) Integrar la Asamblea General de "La Asociación" o de su organismo afiliado superior, por medio de sus delegados, conforme a la ley y estos Estatutos;
- c) Participar de los beneficios que puede otorgar "La Asociación", según las normas correspondientes;
- d) Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie "La Asociación" o el organismo afiliado correspondiente;
- e) Sugerir reformas a las leyes, reglamentos y estatutos que rijan sus respectivos organismos afiliados superiores y a "La Asociación", que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte de hockey sobre y la buena marcha de sus organismos;
- f) Gozar de la tutela de "La Asociación" y de los beneficios que determinen la ley, los reglamentos, los estatutos y los convenios suscritos por la misma;
- g) Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacionen con su actividad;
- h) Gozar de los beneficios económicos y logísticos cuando cumplan con las condiciones determinadas por "La Asociación", la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, que propicien el desarrollo del hockey sobre a nivel nacional e internacional.
- i) Los demás que establece la ley, las disposiciones reglamentarias, estos estatutos y las resoluciones de los órganos competentes de deporte federado.

**Artículo 10.** Son obligaciones de los organismos afiliados:

- a) Cumplir con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sus disposiciones reglamentarias, los presentes estatutos, los acuerdos emanados de los órganos competentes de "La Asociación", los estatutos del organismo afiliado al que se encuentre incorporado y los acuerdos dictados por sus órganos competentes;
- b) Someterse a la autoridad de "La Asociación" y de los organismos afiliados de que dependen;



- c) No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio;
- d) Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban, facilitando cuantos datos se le solicite u ordene, de acuerdo con las normas aplicables;
- e) Participar en todas las competencias oficiales que organice "La Asociación" o el organismo afiliado al que se encuentre incorporado;
- f) Presentar anualmente a "La Asociación" o de su organismo afiliado superior una memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y esencialmente de cada torneo regional que realice;
- g) Presentar su presupuesto anual, de conformidad a la ley;
- h) Pagar puntualmente las cuotas que le correspondan, de acuerdo a las normas respectivas;
- i) Observar y hacer que se respeten las reglas de juego del hockey, de acuerdo a los reglamentos de la Federación Internacional de Hockey; asimismo, acatar sus directivas y resoluciones;
- j) Resolver los conflictos derivados de asuntos disciplinarios y los relativos a contratos deportivos por medio de los órganos competentes establecidos en estos estatutos y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y, en su caso, por medio del arbitraje ante el tribunal arbitral competente;
- k) Las demás que establece la ley, las disposiciones reglamentarias, los estatutos aplicables y las resoluciones de los órganos competentes de deporte federado.

#### **TÍTULO IV**

#### **GOBIERNO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ÓRGANOS**

**Artículo 11.** El gobierno de "La Asociación" radica en:

- a) Asamblea General;
- b) Comité Ejecutivo;
- c) Órgano Disciplinario; y
- d) Comisión Técnico-Deportiva.

#### **CAPÍTULO II**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 12.** La Asamblea General es la autoridad máxima de "La Asociación" y se conformará de la siguiente forma:

- a) Las asociaciones deportivas departamentales; y
- b) Las ligas nacionales.



Los miembros tendrán voz y voto en las Asambleas Generales. Cada miembro deberá elegir un delegado titular y un suplente que lo represente ante la Asamblea General de "La Asociación", quienes durarán un año en sus funciones y desempeñaran su función "ad honorem".

Cuando no existan las organizaciones indicadas en las literales a) y b), serán miembros plenos los clubes, equipos y ligas departamentales y municipales que se encuentren afiliados a "La Asociación".

La Asamblea General de "La Asociación" emitirá disposiciones específicas en el reglamento respectivo para fijar el procedimiento para la designación de los delegados de los miembros.

**Artículo 13.** La Asamblea General de "La Asociación" se reunirá:

**A.** En sesión ordinaria, que se llevará a cabo tres veces al año, en las épocas que determine el Comité Ejecutivo de "La Asociación", para conocer y resolver, uno o más de los siguientes asuntos:

- 1) Elegir para un período de cuatro años a los miembros del Comité Ejecutivo, la Comisión Técnico-Deportiva y el Órgano Disciplinario de "La Asociación";
- 2) Aprobar o improbar, ordenando que se hagan las modificaciones del caso, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio siguiente, que presente para su consideración el Comité Ejecutivo, el cual debe ser remitido a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala para su aprobación definitiva;
- 3) Aprobar o improbar, ordenando que se hagan las modificaciones del caso, el proyecto de plan de trabajo para el año siguiente, que presente para su consideración el Comité Ejecutivo, previo a escuchar la opinión de la Comisión Técnico-Deportiva, el cual debe ser remitido a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala para su aprobación definitiva;
- 4) Conocer, ordenando que se hagan las modificaciones del caso, los reportes semestrales del Comité Ejecutivo y de la Comisión Técnico-Deportiva para su remisión a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala para mantenerla informada, de acuerdo a la ley;
- 5) Conocer y aprobar o improbar, total o parcialmente, la memoria anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo del año inmediato anterior;
- 6) Conocer y aprobar o improbar, total o parcialmente, los informes anuales de la Comisión Técnico-Deportiva y del Órgano Disciplinario de "La Asociación" del año inmediato anterior;
- 7) Conocer y aprobar o improbar, total o parcialmente, la ejecución presupuestaria, el balance general y los estados financieros de "La Asociación" del ejercicio inmediato anterior;
- 8) Conocer y aprobar o improbar el informe de auditoría externa, en su caso;
- 9) Los demás materias que, como autoridad suprema de "La Asociación", considere conveniente adoptar o que deba acordar para la buena marcha administrativa y que incluyan en la agenda, según lo establecido en la ley, las disposiciones reglamentarias, estos estatutos y las resoluciones de los órganos competentes de deporte federado.

**B.** En sesión extraordinaria, que se llevará a cabo en cualquier momento, cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo o a petición de uno de los delegados ante la Asamblea General, para conocer y resolver únicamente los asuntos para los cuales fue estrictamente convocada, entre ellos:

- 1) Aceptar o no la renuncia de los miembros del Comité Ejecutivo, la Comisión Técnico-Deportiva y el Órgano Disciplinario de "La Asociación";



- 2) Nombrar a los miembros interinos del Comité Ejecutivo y del Órgano Disciplinario de "La Asociación", en los casos en que proceda de acuerdo a la ley;
- 3) Proceder conforme la ley para llenar las vacantes que se produzcan en el Comité Ejecutivo, la Comisión Técnico-Deportiva y el Órgano Disciplinario de "La Asociación";
- 4) Acordar la emisión, derogación o reforma de los Estatutos de "La Asociación" y de sus reglamentos, de conformidad con lo establecido en la Ley;
- 5) Decidir la afiliación o la desafiliación de "La Asociación" a organismos deportivos internacionales;
- 6) Acordar la afiliación o desafiliación a "La Asociación" de las Asociaciones Deportivas Departamentales y las ligas nacionales o, cuando no existan éstas, las ligas, clubes y equipos, de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos;
- 7) Conocer en revocatoria las impugnaciones que se planteen contra las resoluciones administrativas de carácter definitivo del Comité Ejecutivo;
- 8) Conocer en revisión de las resoluciones finales del Órgano Disciplinario, cuando sean impugnadas de acuerdo con el reglamento respectivo;
- 9) Ratificar las sanciones de suspensión o expulsión, sea individual o colectiva, e inhabilitación temporal o definitiva de escenarios deportivos, determinadas por el Órgano Disciplinario;
- 10) Confirmar o revocar la medida cautelar de suspensión temporal del cargo de un dirigente deportivo, que haya sido decretada por el Órgano Disciplinario dentro del procedimiento respectivo;
- 11) Acordar honores, distinciones y condecoraciones por méritos deportivos o por servicios notables a favor de "La Asociación"; asimismo, establecer festividades y conmemoraciones;
- 12) Los demás que establece la ley, las disposiciones reglamentarias, estos estatutos, sus reglamentos y demás resoluciones de los órganos competentes de deporte federado; así como, cualquier materia que por su urgencia no puedan esperar ser conocidas hasta en la próxima Asamblea General Ordinaria.

El lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas Generales las fijará el Comité Ejecutivo de "La Asociación", debiéndose convocar y notificar con quince días de antelación al día señalado. El reglamento respectivo regulará la forma en que debe ser convocadas y celebradas las sesiones de la Asamblea General, incluyendo lo relativo al quórum y la mayoría para adoptar cada tipo de decisiones. Las Asambleas Generales que tenga como objeto la elección de cargos para el Comité Ejecutivo y del Órgano Disciplinario observarán las normas especiales vigentes para todo el deporte federado.

### **CAPÍTULO III COMITÉ EJECUTIVO**

**Artículo 14.** El Comité Ejecutivo de "La Asociación" se forma por cinco miembros que ocuparán los cargos siguientes:

- 1) Presidente,
- 2) Secretario,
- 3) Tesorero,
- 4) Vocal Primero, y





5) Vocal Segundo.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelectos para un periodo igual.

**Artículo 15.** Los miembros del Comité Ejecutivo de "La Asociación" no podrán ser árbitros o entrenadores de su deporte, aunque sí podrán actuar como deportistas en cualquier categoría federada, de acuerdo a los reglamentos de competencia. Tampoco, ejercerán cargos directivos en asociaciones departamentales o municipales, ligas, clubes o equipos de hockey sobre pasto o sala.

Todo lo relativo a los requisitos y las prohibiciones para optar y ejercer un cargo en el Comité Ejecutivo se regirá por la ley de la materia y sus reglamentos. Sin perjuicio de ello, en cumplimiento de los preceptos adoptados por la Federación Internacional de Hockey (FIH), un veinte por ciento (20 %) de sus miembros, por lo menos, deben ser mujeres.

**Artículo 16.** Son atribuciones del Comité Ejecutivo de "La Asociación":

- 1) Cumplir y respetar con todo lo preceptuado en las leyes, reglamentos, estos estatutos y los acuerdos de sus órganos competentes.
- 2) Ejercer la representación deportiva de "La Asociación", pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias, según la ley.
- 3) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y cuanto acto fuere menester para el logro de sus fines.
- 4) Calificar las credenciales de los Delegados ante la Asamblea General de "La Asociación", salvo en los actos electorales a cargo del Tribunal Electoral del Deporte Federado.
- 5) Dirigir las sesiones de la Asamblea General con voz, pero sin voto, salvo caso de empate, en que el que preside, previa consulta con su Comité Ejecutivo, hará uso del voto dirimente, de manera razonada, se exceptúa cuando se trate de elección de cargos.
- 6) Velar porque las actividades de "La Asociación" se coordinen con la política general de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, en congruencia con la general del Estado, en materia de deporte, educación física y salud, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada "La Asociación".
- 7) Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para su aprobación, el proyecto de presupuesto correspondiente a cada año de ejercicio contable.
- 8) Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala los reglamentos que deban ser sancionados por dicha entidad.
- 9) Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala con la periodicidad establecida por la ley, sobre las actividades y eventos que lleve a cabo "La Asociación".
- 10) Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala la memoria de labores de cada año.
- 11) Dar las facilidades necesarias para que las entidades públicas encargadas del control hacendario y fiscal y los órganos del deporte federado encargados de la auditoría interna puedan desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.



- 12) Aprobar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales y de las ligas, velando por que se encuentren en consonancia con el espíritu y desarrollen los objetivos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y de los presentes Estatutos.
- 13) Supervisar las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Deportivas Departamentales, velando porque cumplan con su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.
- 14) Llevar registros de clubes, equipos, ligas, deportistas y resultados deportivos, conforme lo normen los reglamentos respectivos.
- 15) Administrar el patrimonio de "La Asociación".
- 16) Impulsar la construcción de canchas e instalaciones del deporte de hockey sobre pasto o sala y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponden en propiedad o tengan por adjudicación o usufructo, como de los que se encuentran bajo su administración por cualquier otro concepto.
- 17) Organizar y dirigir los campeonatos y torneos de carácter nacional.
- 18) Realizar actividades para la promoción, difusión y conocimiento del hockey.
- 19) Organizar cursos, talleres y capacitaciones de árbitros, jueces y entrenadores, en coordinación con los colegios respectivos y las entidades rectoras del deporte nacional.
- 20) Celebrar convenios de patrocinio deportivo y de cooperación.
- 21) Convocar, organizar, preparar y designar, por sí o por la Comisión de Selecciones Nacionales, a los deportistas, miembros del cuerpo técnico y jefes de las delegaciones deportivas que compitan en representación de Guatemala, en eventos que no pertenezcan al Ciclo Olímpico.
- 22) Determinar las características de los uniformes y demás indumentarias oficiales de las selecciones nacionales.
- 23) Organizar administrativamente a "La Asociación", nombrando y removiendo al Gerente y demás personal de la misma, sujetándose a las leyes laborales del país.
- 24) Designar comisiones y comités, así como comisionados, delegados y representantes, conforme a las normas jurídicas correspondientes y las regulaciones internas de "La Asociación".
- 25) Juramentar y dar posesión a los miembros del Organismo Disciplinario y la Comisión Técnico-Deportiva;
- 26) Entregar los honores, distinciones y condecoraciones concedidos por "La Asociación"; así como, velar por la observancia de sus festividades y conmemoraciones oficiales;
- 27) Las demás que establece la ley, las disposiciones reglamentarias, estos estatutos y las resoluciones de los órganos competentes de deporte federado; así como cualquier asunto que deba ser conocido y resuelto que no sea competencia de otro órgano.

El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria, una vez al mes, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, a solicitud de su Presidente o de dos de sus miembros. Un reglamento regulará la forma en que debe ser convocada y celebrada las sesiones de este órgano.

**Artículo 17.** Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:



- 1) Ejercer la representación legal de "La Asociación", dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley y los presentes estatutos requiera la autorización previa y especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de "La Asociación";
- 2) Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo;
- 3) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo;
- 4) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo, concediendo el uso de la palabra en las sesiones, decidiendo sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones, sometiendo la votación los asuntos discutidos y ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate;
- 5) Informar a donde corresponda sobre el manejo de los recursos de "La Asociación", así como supervisar el uso de sus fondos, dictando todas las medidas que considere convenientes para la correcta y adecuada administración de las finanzas de "La Asociación".
- 6) Presentar el informe anual y semestral de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General;
- 7) Acordar, con el Secretario, lo relativo a la correspondencia recibida;
- 8) Firmar la correspondencia y documentos de "La Asociación" dirigida a los órganos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Comité Olímpico Guatemalteco y los organismos internacionales a los cuales se encuentre afiliada;
- 9) Supervisar el trabajo de la organización administrativa de "La Asociación", pudiendo dictar las medidas y disposiciones de la organización administrativa de "La Asociación", así como, velar por el logro de los objetivos de la misma.
- 10) Conceder o denegar licencias al personal administrativo de "La Asociación" para ausentarse de sus labores, así como autorizar los periodos de vacaciones de dicho personal, de conformidad con las leyes laborales del país;
- 11) Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas o de la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala;
- 12) Firmar junto con el Tesorero los cheques que emita "La Asociación";
- 13) Firmar las credenciales de identificación que corresponda;
- 14) Representar a "La Asociación" ante la Federación Internacional de Hockey y la Federación Panamericana de Hockey; así como, participar en sus congresos, las sesiones de los órganos de éstas y a los cursos y talleres organizados o avalados por éstas, cuando corresponda;
- 15) Dirigir las relaciones públicas de "La Asociación" y ser el principal órgano de comunicación social;
- 16) Las demás que establece la ley, las disposiciones reglamentarias, estos estatutos y las resoluciones de los órganos competentes de deporte federado.

**Artículo 18.** Son atribuciones del Secretario de "La Asociación":

- 1) Atender los asuntos relacionados con "La Asociación" y las solicitudes que se formulen, dirigiéndolas hacia los órganos y funcionarios competentes y velando porque se les dé el trámite respectivo;



- 2) Informar verbalmente o por escrito al Comité Ejecutivo sobre los asuntos pendientes, para su pronta gestión y resolución;
- 3) Preparar con la debida anticipación los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones la Asamblea General y el Comité Ejecutivo;
- 4) Comunicar las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, formulando la agenda correspondiente;
- 5) Redactar las actas correspondientes a las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, en los libros debidamente autorizados;
- 6) Extender las constancias que correspondan y las certificaciones de datos que consten en los registros o archivos de "La Asociación" y en las actas de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- 7) Preparar los documentos que deba firmar el Presidente y refrendarlos cuando corresponda;
- 8) Ser el órgano de comunicación con las asociaciones departamentales y municipales; así como, los equipos, los clubes y las ligas afiliados, velando porque éstos conozcan los acuerdos de los órganos competentes de "La Asociación";
- 9) Contestar las consultas que se hagan, que no admitan demora y que se refieran a datos que consten en sus registros o archivos o en las actas de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo, especialmente las formuladas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Comité Olímpico Guatemalteco y los organismos internacionales a los cuales se encuentre afiliada "La Asociación";
- 10) Custodiar los archivos de "La Asociación";
- 11) Velar porque el despacho de la correspondencia se encuentre al día;
- 12) Mantener en las oficinas de "La Asociación" las leyes, estatutos y reglamentos correspondientes, tanto en el orden nacional como el internacional;
- 13) Previa aprobación del Comité Ejecutivo, mandar a editar las publicaciones oficiales de "La Asociación" y su Anuario, el que comprenderá: la memoria de labores; la composición del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnica-Deportiva y demás comisiones y comités; la indicación de los organismos afiliados; la clasificación de campeonatos y competencias oficiales de la última temporada; y todas aquellas estadísticas y datos relevantes del hockey guatemalteco;
- 14) Las demás que establece la ley, las disposiciones reglamentarias, estos estatutos y las resoluciones de los órganos competentes de deporte federado.

**Artículo 19.** Son atribuciones del Tesorero de "La Asociación":

- 1) Responder personalmente por los fondos de "La Asociación", los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad;
- 2) Responsabilizarse de la contabilidad de "La Asociación", supervisando la labor del contador de la entidad;
- 3) Obtener la autorización de los libros contables necesarios que exijan las leyes del país;



- 4) Informar al Presidente de los asuntos pendientes del orden financiero, contable y fiscal, proponiendo las medidas que considere necesarias, para la buena marcha en materia de su competencia;
- 5) Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad, la cuenta bancaria a nombre de "La Asociación", debiendo suscribir todos los cheques que se emitan;
- 6) Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de "La Asociación".
- 7) Proponer al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes para satisfacer las necesidades de la entidad;
- 8) Procurar que se lleve el inventario de los bienes muebles e inmuebles de "La Asociación";
- 9) Velar porque se efectúen los cobros y pagos;
- 10) Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo;
- 11) Exigir a quien corresponda los comprobantes de toda erogación y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo;
- 12) Cobrar las cuotas a los afiliados de "La Asociación" y extender los comprobantes legales;
- 13) Extender recibos por las donaciones a favor de "La Asociación";
- 14) Elaborar, con el auxilio del Gerente y el contador de "La Asociación", el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año; así como, el informe de la ejecución presupuestaria, el balance general y los estados financieros del ejercicio anterior;
- 15) Preparar los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios de la entidad y vigilar su fiel ejecución;
- 16) Vigilar porque los fondos que recibe "La Asociación" y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo dispone la ley, los reglamentos, estos estatutos y acuerdos aplicables;
- 17) Solicitar, a donde corresponda, las transferencias de partidas que se necesitan, previa autorización de la Asamblea General;
- 18) Rendir cuentas mensuales al Comité Ejecutivo de "La Asociación" o en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité;
- 19) Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, con base en las normas respectivas;
- 20) Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe;
- 21) Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desempeño de la gestión contable y financiera;
- 22) Las demás que establece la ley, las disposiciones reglamentarias, estos estatutos y las resoluciones de los órganos competentes de deporte federado.

**Artículo 20.** Son atribuciones del Vocal Primero:

- 1) Ser el Presidente en funciones de "La Asociación" en su ausencia del Presidente del Comité Ejecutivo o cuando tenga impedimento definitivo, temporal o circunstancial para el ejercicio de sus funciones;
- 2) Ordenar que se cumplan o gestionen los actos que procedan, de acuerdo a la normativa correspondiente, cuando el Presidente del Comité Ejecutivo se resista o retarde su ejecución;



- 3) Asistir a las sesiones de la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y del Comité Olímpico Guatemalteco como Delegado suplente de "La Asociación";
- 4) Representar a "La Asociación", asistiendo a los Congresos de la Federación Internacional de Hockey y de la Federación Panamericana de Hockey y a las sesiones de los órganos de éstas y a los cursos y talleres organizados o avalados por éstas, cuando no pueda asistir el Presidente, salvo que el Comité Ejecutivo nombre expresamente a otra persona;
- 5) Integrar y dirigir las comisiones que le encomiende el Comité Ejecutivo;
- 6) Coadyuvar en la buena marcha de la relaciones entre "La Asociación" y sus patrocinadores y el cumplimiento de los acuerdos celebrados;
- 7) Supervisar que la Gerencia lleve adecuadamente los libros del registro de las Asociaciones Deportivas Departamentales, ligas nacionales y clubes y equipos afiliados; así como sus representantes.

**Artículo 21.** Son atribuciones del Vocal Segundo:

- 1) Integrar y dirigir las comisiones que le encomiende el Comité Ejecutivo;
- 2) Hacer las veces del Secretario, en su ausencia o cuando tenga impedimento.
- 3) Coadyuvar en la organización de los campeonatos nacionales y torneos de las asociaciones deportivas departamentales;
- 4) Supervisar que la Gerencia lleve adecuadamente un registro general de los deportistas federados, con sus datos estadísticos en cuanto a su rendimiento y desempeño en las competencias locales, nacionales e internacionales, según la información que brinde la Comisión de Selecciones y las ligas, clubes o equipos.

#### **CAPÍTULO IV ÓRGANO DISCIPLINARIO**

**Artículo 22.** El Órgano Disciplinario se conformará con tres miembros titulares y un suplente, que serán electos por la Asamblea General, contarán con las calidades requeridas por la ley, desempeñarán sus cargos "*ad honorem*" y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos para un periodo igual. Sin perjuicio de lo anterior, en cumplimiento de los preceptos adoptados por la Federación Internacional de Hockey (FIH), un veinte por ciento (20 %) de sus miembros, por lo menos, deben ser mujeres.

**Artículo 23.** "La Asociación" ejercerá jurisdicción disciplinaria a través del Órgano Disciplinario sobre:

- a) Los organismos afiliados, incluyendo sus órganos, dirigentes y representantes;
- b) Los integrantes de delegaciones deportivas, cuerpos técnicos y deportistas, salvo cuando la ley atribuya tal jurisdicción al Comité Olímpico Guatemalteco;
- c) Los miembros de sus órganos de gobierno, comisiones y comités, cuando proceda según la ley.

Cuando el Órgano Disciplinario tenga conocimiento de la comisión de una infracción disciplinaria cometida por un sujeto sobre el cual no tiene competencia para juzgar, lo denunciará de inmediato al organismo competente.



**Artículo 24.** El Órgano Disciplinario de "La Asociación" deberá emitir su cuerpo reglamentario, aprobado por la Asamblea General, que establezca el régimen disciplinario, el que comprenderá:

- a) La determinación de las infracciones.
- b) La fijación de las sanciones a imponerse en cada caso, con sus límites mínimos y máximos para poder graduarlas, de conformidad con la gravedad de la falta. Las únicas clases sanciones que se aplicarán serán las que se establecen en el artículo 146 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el Reglamento del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Según la gravedad de la falta, puede imponerse simultáneamente dos o más sanciones, de acuerdo con lo que disponga estos cuerpos normativos.
- c) El trámite a seguir en primera instancia y revisión. El expediente en primera instancia debe ser resuelto en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la recepción de la denuncia, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso.
- d) Los órganos encargados de ejecutar las sanciones acordadas.

**Artículo 25.** Para el juzgamiento de cualquier asunto, el Órgano Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se presente con tantas copias como partes interesadas hayan.

**Artículo 26.** El Órgano Disciplinario elevará a la Asamblea General, para su confirmación, las resoluciones por las que se impongan las sanciones de suspensión o expulsión, sea individual o colectiva, e inhabilitación temporal o definitiva de escenarios deportivos.

**Artículo 27.** Las resoluciones finales dictadas por el Órgano Disciplinario podrán ser conocidas en revisión por la Asamblea General, mediante impugnación de parte interesada.

Serán apelables las resoluciones finales emitidas por la Asamblea General, en materia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

**Artículo 28.** El Órgano Disciplinario de "La Asociación" deberá velar porque las sanciones impuestas sean efectivamente cumplidas por los infractores; asimismo, deberá cuidar que todos los órganos y organismos afiliados de "La Asociación" ejecuten los fallos firmes que en materia disciplinaria se dicten.

## **CAPÍTULO V**

### **COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA**

**Artículo 29.** La Comisión Técnico-Deportiva es la instancia encargada de la asesoría, programación, fiscalización y apoyo en materia técnica. Se integra por tres miembros de reconocida capacidad y experiencia en el hockey sobre pasto o sala o en las materias que son de la competencia de este órgano. Los miembros serán electos por la Asamblea General, contarán con las calidades requeridas por la ley, desempeñarán sus cargos "ad honorem" y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos para un periodo igual.



**Artículo 30.** La Comisión Técnico-Deportiva tendrá competencia en las siguientes materias:

**1) Arbitraje y Reglamentación:**

- a) La formulación de planes de formación continua y la fiscalización del rendimiento de los árbitros y jueces para el ejercicio adecuado de su labor;
- b) La orientación de los deportistas y representantes de las ligas, clubes y equipos para la mejor aplicación y comprensión de las reglas del deporte;
- c) La clasificación de los árbitros y jueces, de acuerdo a los estándares internacionales, para su designación en cualquier torneo, campeonato o juego que organice o avale "La Asociación" o su proposición para ser designados para eventos a cargo de los organismos internacionales competentes; asimismo, para optar a becas y cursos.

**2) Entrenamiento:**

- a) La formulación de planes de formación continua y la fiscalización del rendimiento de los entrenadores y monitores, especialmente los contratados por "La Asociación" o a cargo de las selecciones nacionales, para el ejercicio adecuado de su labor;
- b) La clasificación de los entrenadores y monitores, de acuerdo a los estándares internacionales, para optar a becas, cursos o cargos en las selecciones nacionales de las distintas ramas y categorías.

**3) Medicina Deportiva:**

- a) Velar porque los órganos rectores del deporte nacional formen personal médico con conocimientos específicos en nutrición, kinesiología y otras materias afines aplicadas al hockey sobre pasto y sala;
- b) Procurar que se lleven a cabo las revisiones y diagnósticos médicos de los deportistas miembros de las selecciones nacionales;
- c) Velar porque se ejecuten las pruebas para la prevención y detección del uso de sustancias prohibidas en el deporte, en coordinación con las autoridades nacionales y organismos internacionales competentes, estando constantemente actualizado en esta materia;
- d) Proponer a los miembros de los cuerpos técnicos que acompañen a las delegaciones nacionales.

**4) Equipo e Instalaciones:**

- a) El estudio de las características técnicas de los implementos deportivos, sugiriendo los que sean adecuados para uso de las selecciones nacionales y en los eventos organizados o avalados por "La Asociación";
- b) La revisión física y técnica de los implementos deportivos, que formen parte del inventario de "La Asociación";
- c) El estudio de las características técnicas de las canchas y demás instalaciones deportivas, sugiriendo los que sean adecuados para uso en las actividades de "La Asociación";
- d) La revisión física y técnica de las canchas y demás instalaciones deportivas donde se realice cualquier torneo, campeonato o juego que organice o avale "La Asociación", para poder ser avaladas.





La Comisión Técnico-Deportiva podrá crear los Comités Técnicos, para cada una de las materias antes indicadas.

**Artículo 31.** La Comisión Técnico-Deportiva, para el correcto desempeño de sus funciones, deberá:

- a) Sesionar periódicamente para definir y dar seguimiento a su plan anual de trabajo, que sea congruente con el general de "La Asociación";
- b) Opinar, previo a su aprobación, sobre el plan de trabajo que el Comité Ejecutivo proyecte para cada año;
- c) Dar seguimiento a la ejecución del plan anual de trabajo de "La Asociación", informando al Comité Ejecutivo las deficiencias técnicas que se detecten, por medio de reportes escritos de carácter técnico-metodológico, en los que se expresen con claridad sus planteamientos sobre bases científicas y técnicas, brindando las recomendaciones del caso;
- d) Hacer un informe anual de labores a la Asamblea General, el cual deberá incluir su evaluación de la ejecución del plan anual de trabajo de "La Asociación" del año anterior, en los que se expresen sus planteamientos, conclusiones y recomendaciones;
- e) Cooperar con los colegios nacionales de árbitros y entrenadores y las comisiones técnicas de las autoridades rectoras del deporte nacional y de los organismos internacionales competentes, promoviendo que el Comité Ejecutivo solicite su asistencia y auspicio;
- f) Sugerir al Comité Ejecutivo el desarrollo de cursos, clínicas, capacitaciones y talleres para entrenadores, árbitros, jueces y personal técnico de "La Asociación", proponiendo a las personas que cuenten con la aptitud para participar en ellos;
- g) Velar por la calidad de los programas y planes de formación de entrenadores, árbitros, jueces y personal técnico de "La Asociación";
- h) Llevar un registro del resultado de todas las pruebas pedagógicas, técnicas, físicas o médicas de los entrenadores, árbitros y jueces;
- i) Llevar un registro del resultado de todas las pruebas técnicas, físicas, médicas y de control de sustancias prohibidas practicadas a los deportistas que integren de las selecciones nacionales;
- j) Sugerir las acciones correctivas para mejorar el nivel técnico de los entrenadores, árbitros, jueces y deportistas que integren de las selecciones nacionales, dando el seguimiento a estos procesos;
- k) Dar seguimiento y hacer recomendaciones técnicas a la Comisión de Desarrollo y la de Selecciones Nacionales;
- l) Desarrollar las demás actividades que son propias de las materias de su competencia.

## **TÍTULO V**

### **ASOCIACIONES DEPORTIVAS, EQUIPOS, CLUBES Y LIGAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES**



**Artículo 32.** Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Hockey estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones Deportivas Municipales dentro de su departamento y, cuando no existan, por las ligas, clubes, equipos y deportistas individuales afiliados de cada departamento.

Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Hockey tendrán su domicilio en el departamento respectivo y su sede en la cabecera departamental.

**Artículo 33.** Las Asociaciones Deportivas Departamentales tienen como función el control, fomento, desarrollo, planificación, fiscalización y coordinación del deporte del hockey en su departamento, así como, en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la ley.

**Artículo 34.** Las Asociaciones Deportivas Departamentales se registrarán por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sus reglamentos, estos estatutos y los acuerdos de los órganos competentes de "La Asociación"; así como, por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de "La Asociación". Requerirán para su gobierno, como mínimo, los mismos organismos establecidos para "La Asociación", cuya integración determina la ley de la materia.

**Artículo 35.** Cada Asociación Deportiva Departamental, por medio de sus comités ejecutivos, elegirá a sus delegados, titular y suplente, quienes la representarán en las Asambleas Generales convocadas por el Comité Ejecutivo de "La Asociación". Estos delegados durarán un año calendario en sus cargos.

## **CAPÍTULO II**

### **ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**Artículo 36.** Las Asociaciones Deportivas Municipales de Hockey son la máxima autoridad del deporte en su municipio y se integran por las ligas, los clubes, equipos y deportistas individuales afiliados de cada municipio de la República.

Únicamente se reconocerán por "La Asociación", aquellas Asociaciones Deportivas Municipales que se incorporen a su respectiva Asociación Deportiva Departamental.

Las Asociaciones Deportivas Municipales se registrarán por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sus reglamentos, estos estatutos y los acuerdos de los órganos competentes de "La Asociación"; así como, por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de su respectiva Asociación Deportiva Departamental. Requerirán para su gobierno, como mínimo, los órganos establecidos en la ley de la materia.

**Artículo 37.** Cada Asociación Deportiva Municipal, por medio de su Asamblea General, elegirá a sus delegados, titular y suplente, quienes la representarán en las Asambleas Generales convocadas por el Comité Ejecutivo de su respectiva Asociación Deportiva Departamental. Estos delegados durarán un año calendario en sus cargos.

## **CAPÍTULO III**



## **CLUBES Y EQUIPOS**

**Artículo 38.** Los clubes y equipos se integrarán con las personas y deportistas que se agrupen para participar en las actividades deportivas de hockey sobre pasto o sala.

Los clubes y equipos se afiliarán y formarán parte de la Asociación Deportiva Municipal de Hockey en donde tengan su sede o, en su defecto, de la Asociación Deportiva Departamental respectiva, a cuya disposición estatutaria y reglamentaria se sujetan, quedando obligados al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que a nivel nacional dicte "La Asociación".

**Artículo 39.** Los clubes, constituidos conforme la ley, podrán organizar conjuntos de hockey sobre pasto y sala, en sus distintas ramas y categorías, los que deberán ser inscritos en los organismos afiliados que corresponda, bajo cuya reglamentación y estatutos quedarán sujetos.

**Artículo 40.** Los equipos se formarán por deportistas que se integren para practicar el hockey sobre pasto o sala, de conformidad con los presentes estatutos y los reglamentos respectivos.

"La Asociación" y sus organismos afiliados deberán fomentar la creación de equipos universitarios y escolares, en sus distintas ramas y categorías, como un objetivo general para el desarrollo del hockey.

**Artículo 41.** Los equipos tendrán un Representante, quien será el encargado de hacer llegar todas las peticiones, requerimientos, comentarios y quejas que tenga el equipo, en conjunto, y los deportistas que conformen el mismo, en lo particular.

**Artículo 42.** Los equipos podrán contar con patrocinadores, a modo de sufragar sus gastos. Los clubes y los equipos universitarios y escolares podrán tenerlos, siempre que ello sea congruente con sus estatutos institucionales y demás normas jurídicas que resulten aplicables.

Los clubes y equipos profesionales se regirán conforme la ley y estos estatutos; así como, los estatutos y reglamentos de su respectiva liga profesional.

## **CAPÍTULO IV**

### **LIGAS**

**Artículo 43.** Las ligas son agrupaciones que se integran por los equipos y clubes afiliados a las mismas.

Habrán ligas nacionales, departamentales y municipales, cuyos estatutos serán aprobados por el Comité Ejecutivo de la asociación deportiva de su jurisdicción y, en su defecto, por el de la división territorial superior.

Las ligas profesionales se regirán por las disposiciones especiales establecidas en la ley de la materia y por sus estatutos, aprobados por el Comité Ejecutivo de la asociación deportiva de su jurisdicción.

Un reglamento específico regulará lo relativo a las ligas.

## **CAPÍTULO V**



## DEPORTISTAS

**Artículo 44.** El deportista federado, para los efectos de estos estatutos, es la persona que práctica el deporte de hockey, en cualquiera de sus disciplinas, ramas y categorías.

El deportista federado tendrá los deberes y los derechos que establece la ley, sus disposiciones reglamentarias, estos estatutos y las resoluciones de los órganos competentes de deporte federado y de "La Asociación".

Cada deportista federado es responsable de su estado físico, debiendo presentar certificado médico y renovarlo cada seis meses; no asumiendo la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala ni "La Asociación" o sus organismos afiliados, responsabilidad alguna en caso de un desenlace fatal o lesiones del deportista en los eventos organizados o avalados por "La Asociación".

**Artículo 45.** Se crea el Registro de Deportistas, bajo la dirección del Comité Ejecutivo de "La Asociación", que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada de dicho deporte, bajo los preceptos de estos estatutos.

En tal registro se harán constar también las sanciones y limitaciones que correspondan a cada deportista, según lo determinen los órganos competentes.

**Artículo 46.** Todos los clubes y equipos incorporados a "La Asociación" o sus organismos afiliados estarán obligados, sin excepción, a inscribir a sus deportistas en el registro respectivo; así como, a actualizar los datos relativos a ellos.

Cada equipo o club estará obligado a presentar una ficha de inscripción de sus deportistas, en cada campeonato o torneo en que participe, misma que será facilitada por los organizadores del evento deportivo.

El deportista que no se encuentre inscrito, conforme lo dispuesto en este artículo, no podrá actuar dentro del hockey federado.

**Artículo 47.** Se crea el Carné Deportivo que identificará al deportista federado dentro del deporte de hockey, que serán facilitados por "la Asociación".

**Artículo 48.** La Asamblea General de "La Asociación", a propuesta de su Comité Ejecutivo respectiva, adoptará un reglamento que rija el Registro de Deportistas, las fichas de inscripción y los carnés deportivos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Capítulo, será sancionado de conformidad con el reglamento correspondiente.

## TÍTULO VI

### PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 49.** Constituye el patrimonio de "La Asociación":



1. Los inmuebles, muebles, derechos y valores de cualquier naturaleza, que se adquieran a título oneroso, para los fines deportivos y las necesidades administrativas de "La Asociación";
2. Las donaciones, legados, herencias, subvenciones, beneficios, usufructos y cualquier adjudicación, a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las municipalidades, entidades autónomas o descentralizadas y personas jurídicas o individuales, tanto nacionales como internacionales;
3. El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones, publicidad, arrendamientos y ventas; así como de cualquier otro concepto en canchas e instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de hockey sobre pasto y sala, que corresponda al patrimonio de "La Asociación" o de sus Asociaciones Deportivas Departamentales o Municipales, conforme a lo establecido en la ley;
4. El porcentaje de ingresos brutos que corresponda de todos los eventos de hockey sobre pasto y sala que se organicen en el país, de conformidad con lo establecido en la ley;
5. Los fondos y bienes provenientes de los patrocinadores oficiales de "La Asociación"; y
6. Los demás bienes y derechos que establezcan la ley.

**Artículo 50.** El Presupuesto de "La Asociación" será programático y su ejercicio se establece del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá las ayudas económicas para las Asociaciones Deportivas Departamentales respectivas.

**Artículo 51.** La Asamblea General podrá ordenar la práctica de una auditoría interna de "La Asociación", en cualquier momento. "La Asociación" verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones Departamentales y éstas, a su vez, los de las entidades que les están subordinadas. Todo lo anterior sin perjuicio de las competencias propias de la Contraloría General de Cuentas de la Nación y los órganos de fiscalización del deporte federado.

**Artículo 52.** Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo del órgano que corresponda. Cuando se trate de gastos imprevistos, cuyo monto no exceda de la cantidad de un mil quetzales (Q 1,000.00) los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo y, en su ausencia el Vocal Primero, dando cuenta del mismo en la sesión siguiente.

## **TÍTULO VII**

### **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO INTERNO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 53.** El Comité Ejecutivo de "La Asociación" nombrará al Gerente y demás personal administrativo de la misma. Este personal deberá coadyuvar en los procesos administrativos relativos a la administración general y financiera, comunicación social, servicios generales, recursos humanos y contrataciones y adquisiciones.

**Artículo 54.** Son funciones del Gerente de "La Asociación":



- 1) Conducir el trabajo de carácter administrativo de las funciones de "La Asociación", velando porque los empleados cumplan con sus funciones;
- 2) Apoyar y coadyuvar con las atribuciones de los miembros del Comité Ejecutivo, cumpliendo con sus requerimientos;
- 3) Llevar los registros que implemente "La Asociación";
- 4) Coordinar la logística necesaria para la realización de los eventos deportivos, actos, viajes de delegaciones nacionales y actividades académicas y de capacitación, que sean organizados o avalados por "La Asociación";
- 5) Dar seguimiento a los trámites internos, administrativos, financieros y presupuestarios que deban gestionarse ante la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco;
- 6) Las demás que explícitamente le encargue o delegue el Comité Ejecutivo.

**Artículo 55.** "La Asociación" contratará la adquisición de bienes y la prestación de servicios de acuerdo a lo que establece la ley de la materia y su reglamento. Para el efecto, los órganos competentes de "La Asociación" nombrarán las juntas de licitación y de cotización para los procesos de contrataciones públicas, cuando corresponda.

**Artículo 56.** El Comité Ejecutivo de "La Asociación" creará y organizará las Comisiones que estime necesarias, las cuales estarán bajo su dependencia directa, cuyos objetivos, integración y funcionamiento se regirán por el reglamento respectivo. Ninguna de las Comisiones tendrá autonomía funcional, ya que sus decisiones tendrán que ser sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo de "La Asociación" para su aprobación y ejecución.

Los miembros de la Comisiones podrán ser removidos total o parcialmente, en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa.

**Artículo 57.** El Comité Ejecutivo de "La Asociación" podrá organizar las siguientes Comisiones:

- 1) **De Desarrollo:** Se encargará de la promoción del hockey en los niveles infantil y juvenil; asimismo, de su introducción en los departamentos donde no exista las asociaciones deportivas.
- 2) **De Atletas:** Tendrá como objetivo conocer la opinión de los deportistas sobre el desarrollo de la actuación administrativa y las actividades deportivas y técnicas de "La Asociación" y de las asociaciones deportivas departamentales y municipales, a modo de obtener una retroalimentación, procedente de los practicantes del deporte.
- 3) **De Selecciones Nacionales:** Se encargará de la organización, funcionamiento y proyección de presupuesto que requieran las selecciones nacionales de hockey sobre pasto y sala.
- 4) **De Mercadeo y Patrocinadores:** Tendrá como objetivo posicionar el emblema y signos distintivos de "La Asociación" y de su publicidad; asimismo, la gestión y negociación con los patrocinadores para lograr su apoyo financiero para sus actividades.
- 5) **De Relaciones Públicas y Prensa:** Se encargará de manejar las relaciones públicas de "La Asociación" con instituciones públicas y privadas; asimismo, de gestionar la cobertura de la prensa para las actividades de "La Asociación".



6) Las demás que se estimen necesarias.

Estas Comisiones podrán tener los Comités que se estimen necesarios.

**Artículo 58.** El Comité Ejecutivo de "La Asociación" podrá nombrar Comisionados, quienes actuarán "ad honorem" en la gestión de asuntos específicos, los que serán determinados en el acuerdo respectivo. Serán nombrados por un plazo fijo o por tiempo indefinido, pero nunca su cargo se extenderá más allá del periodo para el cual fue electo el Comité Ejecutivo que hizo la designación.

El Comité Ejecutivo de "La Asociación" podrá nombrar Delegados para que participen en nombre de ésta en las actividades organizadas por los organismos internacionales o de otras asociaciones extranjeras afiliadas estos. Serán nombrados por un plazo fijo o para un objeto determinado y actuarán "ad honorem".

## **TÍTULO VIII**

### **PRENSA Y DERECHOS DE TRANSMISIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 59.** "La Asociación" y sus organismos afiliados mantendrán relaciones estrechas con la prensa deportiva y los medios de comunicación social para la divulgación, desarrollo y superación del hockey nacional y el libre acceso a la información de la actividad pública de "La Asociación", de conformidad con la ley.

"La Asociación" reconocerá las credenciales extendidas a los afiliados de las entidades de prensa que se especialicen en información deportiva, y cuya presentación dará derecho a sus titulares para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el efecto.

**Artículo 60.** Los derechos de transmisión por televisión, radio u otro medio de los eventos de hockey sobre pasto y sala nacional serán otorgados por "La Asociación" o el organismo afiliado, bajo cuyo control se realice el evento.

Para los eventos deportivos organizados o avalados por los organismos internacionales a los que está afiliada "La Asociación" y los pertenecientes al Ciclo Olímpico, se aplicarán las normas que determinen los reglamentos específicos.

El producto de los derechos de transmisión se captará, distribuirá y aplicará, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, formando parte del patrimonio de "La Asociación".

## **TÍTULO IX**

### **DE LA PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA  
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

**Artículo 61.** Toda participación de nivel internacional de selecciones nacionales deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo de "La Asociación", después de conocidas las bases técnicas del mismo, teniendo en cuenta el presupuesto de "La Asociación" y las posibilidades de auspicio de las entidades rectoras del deporte nacional.

Todo equipo o club para poder participar en eventos internacionales deberá tener aval del Comité Ejecutivo de "La Asociación", solicitado a través de la asociación deportiva respectiva.

**Artículo 62.** El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala autorizará y juramentará a los deportistas, equipos, selecciones y delegaciones deportivas en los eventos en que representen al deporte federado nacional.

Por su parte, "La Asociación" deberá coordinar actividades con el Comité Olímpico Guatemalteco, el que estará a cargo de la participación de delegaciones internacionales en los eventos deportivos auspiciados o avalados por el Comité Olímpico Internacional.

**Artículo 63.** Podrán participar en eventos internacionales los guatemaltecos naturalizados o con doble nacionalidad, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con la elegibilidad del deportista en el evento a participar.

**Artículo 64.** Para poder participar en un intercambio, todo deportista deberá tener su ficha médica, la cual tiene duración de un año de la fecha de su emisión y puede obtenerse en los siguientes lugares:

1. Clínica Médica de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG);
2. Dispensarios estatales;
3. Centros de salud públicos;
4. Hospitales y clínicas privados, a cargo de médicos colegiados activos.

**Artículo 65.** Todo deportista que participe en un intercambio, sin su ficha médica o sin el aval de "La Asociación", será sancionado por el Órgano Disciplinario, sin responsabilidad alguna.

**Artículo 66.** Toda delegación que vaya a competir en el extranjero, en representación de Guatemala, deberá incluir un representante de la prensa nacional y un árbitro colegiado, que sean especializados en hockey sobre pasto o sala, de conformidad con lo establecido en la ley.

## TÍTULO X

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, TRANSITORIAS Y FINALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 67.** "La Asociación" quedará facultada para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones de los presentes estatutos y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad de la ley y los estatutos.





Los reglamentos que expresamente determina estos estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea General dentro de los noventa días siguientes a la instalación los órganos de gobierno de "La Asociación", electos conforme la ley.

**Artículo 68.** Ningún dirigente deportivo devengará salario por sus funciones, pero sí tendrá derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasione el desempeño de las mismas.

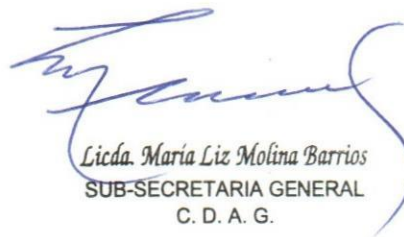
**Artículo 69.** El Comité Ejecutivo y la Comisión Técnico-Deportiva establecerán las comisiones y comités previstos en estos Estatutos cuando se cuente con las personas capacitadas y se den las condiciones técnicas y financieras para el efecto.

**Artículo 70.** Los presentes estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente, debiéndose comunicar a donde corresponde.

**DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA",  
CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE."** Firmas ilegibles de los comparecientes.

**Y PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA  
PRESENTE CERTIFICACION EN VEINTICINCO HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE  
LA INSTITUCION, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA  
AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.-----**

  
*Licda. Maria Liz Molina Barrios*  
SUB-SECRETARIA GENERAL  
C. D. A. G.

